

Expediente: **1468/13**

Carátula: **COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224147334 - FULL SERVICE SRL, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

20331395596 - PETROARSA S.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

20202184856 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -CONCURSADA

90000000000 - DI BACCO Y CIA S.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1468/13



H102316360891

JUICIO: COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO - expte. 1468/13 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2026. Juzgado Civil y Comercial Común IV nom. Proveyendo el escrito OTROS - POR: ROTHE, EDUARDO ENRIQUE - 19/08/2026 15:21:

Agréguese. Téngase presente la aclaración efectuada respecto de los acreedores individualizados en los Anexos I y II.

A la intimación solicitada respecto de los veintidós (22) acreedores comprendidos en el Anexo II, no ha lugar.

Ello así, por cuanto la declaración de cumplimiento del acuerdo preventivo prevista por el art. 59 de la LCQ requiere que la concursada acredite el efectivo cumplimiento de las prestaciones asumidas en el acuerdo homologado, carga que no puede ser trasladada a los acreedores mediante una intimación destinada a que manifiesten si mantienen sumas pendientes de cobro, ni puede atribuirse a su silencio el efecto de tener por satisfechas las obligaciones concordatarias.

En efecto, se ha señalado que la declaración de cumplimiento del acuerdo resulta procedente en la medida en que el deudor demuestre haber cumplido las prestaciones comprometidas, lo que usualmente se acredita mediante la prueba de la recepción del pago de las cuotas concordatarias (CNCom., Sala C, 19/09/2017, “Pulloverfin S.A.I.C. s/ concurso preventivo”).

En consecuencia, encontrándose a cargo de la concursada acreditar el cumplimiento del acuerdo respecto de cada uno de los acreedores alcanzados por éste, deberá acompañar la documentación idónea a tal fin, conforme fuera indicado en el punto III de la providencia de fecha 14/08/2026..- CEJ.- 1468/13.- FDO. DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR -JUEZ-

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.